



**CONCEJO DE  
SANTIAGO DE CALI**



ACUERDO N° 33 DE 30 DIC 1998 199

**"POR EL CUAL SE REGULAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD  
EXTERIOR VISUAL"**

87.

VER DECRETO 70223/99



## CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 33 DE 1998 30 DIC 1998

**“POR EL CUAL SE REGULAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL”**

*El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales consagradas en el artículo 313 numerales 3, 7 y 9 y las conferidas por la Ley 140 del 23 de junio de 1.994 y la Ley 136 de 1994 y,*

### CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución nacional en su artículo 313, numeral 3°, faculta al Concejo para “autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protémpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”,*
- 2. Que la Constitución Nacional en su artículo 313, numeral 7°, faculta al Concejo para “Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda”,*
- 3. Que la Constitución Nacional en su artículo 313, numeral 9°, faculta al Concejo para “Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”,*
- 4. Que son funciones del municipio, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 136 de 1.994, planificar el desarrollo ambiental de su territorio y solucionar las necesidades de saneamiento ambiental;*
- 5. Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional con el “objeto de mejorar la calidad de vida de los habitantes del país mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público de la integridad del medio ambiente, la seguridad visual y simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual”, disponiendo facultades para que los Concejos Municipales regularan la materia en su ámbito territorial;*
- 6. Que se hace indispensable en la ciudad de Santiago de Cali y su área rural una reglamentación que permita controlar la utilización arbitraria del espacio público con publicidad exterior visual, para así cumplir con los requerimientos constitucionales y legales sobre un ambiente sano y descontaminado.*

**"POR EL CUAL SE REGULAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL"**

7. *Que en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias del Concejo de Cali se ha cumplido con la obligación de escuchar las inquietudes ciudadanas sobre la materia objeto de este Acuerdo;*

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** *El presente Acuerdo tiene por objeto el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Santiago de Cali, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la regulación de la actuación administrativa en relación con la publicidad exterior visual. Bajo estos objetivos deberá interpretarse el presente Acuerdo.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *Se permitirá la ubicación de la publicidad exterior visual de que trata la Ley 140 del 23 de junio de 1.994, ya sea sobre valla o a través de cualquier otro elemento estructural en los inmuebles con frente sobre vías arterias y colectoras, que tengan como mínimo dos (2) calzadas o cuatro (4) carriles con excepción de los sitios prohibidos determinados en la misma Ley y en los demás que se establezcan en el presente Acuerdo.*

*Podrán colocarse hasta dos (2) vallas u otro tipo de elementos estructurales contiguos con publicidad exterior visual; la distancia mínima con las más próximas, no podrá ser inferior a ochenta (80) metros conforme a la Ley.*

**ARTICULO TERCERO:** *La instalación de la publicidad exterior visual en el municipio de Santiago de Cali, requerirá autorización previa. Para la expedición del permiso se tendrá en cuenta la ubicación de la valla y/o del elemento estructural, el cual se deberá atemperar a lo dispuesto en la Ley 140 de 1994 y al presente Acuerdo.*

*La Secretaría de Ordenamiento Urbanístico, a través de la Subsecretaría de Amoblamiento Ornato y Patrimonio Urbanístico, será la dependencia municipal encargada de autorizar la instalación de la publicidad exterior visual.*

**PARAGRAFO:** *Se exceptúa de lo previsto en el presente Acuerdo la publicidad exterior visual con fines políticos que se coloque para los comicios con fundamento en la Ley 130 de 1.994, la cual estará sujeta a la reglamentación específica que expida para tal fin el Gobierno Nacional y la Administración Municipal,*

**"POR EL CUAL SE REGULAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL"**

**ARTICULO CUARTO:** Para obtener autorización para la instalación de la valla o del elemento estructural y de la publicidad exterior visual en el Municipio de Santiago de Cali, su propietario deberá presentar solicitud escrita ante la Secretaría de Ordenamiento Urbanístico, diligenciado y suministrando la información contenida en el formulario que para tal fin se elaboré, el cual contendrá por lo menos:

**1. En relación con la valla o elemento estructural:**

*Nombre del propietario de la valla o elemento estructural, junto con su dirección, teléfono y documento de identidad o Nit.*

*Dirección del inmueble donde se ubicará la valla o elemento estructural y la publicidad, y gráfico de ubicación en el inmueble.*

*Nombre del propietario del inmueble donde se ubicará la valla o elemento estructural, junto con su dirección, teléfono y documento de identidad o Nit.*

*Documento donde conste el consentimiento del propietario o poseedor del inmueble.*

*En los casos en los que las vallas o elementos estructurales utilicen energía eléctrica, se deberá presentar el respectivo contrato de suministro.*

**2. En relación con la publicidad exterior visual:**

*Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.*

*Nombre o razón social del anunciante, número de cédula o Nit, junto con su dirección y teléfono.*

*Dimensiones, características y especificaciones tecnológicas de la publicidad.*

*El reglamento que para tal efecto expedirá la Administración determinará la información y documentos exigibles de acuerdo con los avances tecnológicos utilizados para la publicidad exterior visual de manera que se cumpla con el objeto del presente Acuerdo.*

*J.*

**“POR EL CUAL SE REGULAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL”**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para la instalación de una valla o elemento estructural, entendido éste como el elemento físico que soporta o contienen la publicidad, será necesario presentar junto con la información anterior, un certificado de cimentación y resistencia elaborado por un profesional idóneo con matrícula o tarjeta profesional vigente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La autorización de que trata el presente artículo comprende el registro inicial de la publicidad exterior visual.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para concederse el permiso, o la prórroga de que trata el artículo siguiente, el solicitante deberá presentar el respectivo recibo donde conste el pago del impuesto que se genere por la instalación de la valla o elemento estructural y constancia de pago por concepto de multa o multas a las que hubiere sido sancionado por violación de la Ley 140 de 1994 y al presente Acuerdo.

Así mismo, deberá presentar una constancia de pago de la Administración por concepto de lo previsto en el párrafo único del artículo 17 del presente Acuerdo.

Es entendido que las constancias de pago mencionadas en el presente artículo, solamente podrán ser exigidas por la Administración cuando el solicitante, de acuerdo con el registro que para tal efecto se llevará por la dependencia encargada, aparezca como deudor de multas o de los valores por desmonte de vallas.

**ARTICULO QUINTO:** La autorización para la ubicación de la valla o elemento estructural, se concederá hasta por un (1) año. La Secretaría de Ordenamiento Urbanístico a través de la Subsecretaría de Amoblamiento Ornato y Patrimonio Urbanístico podrá, a solicitud del propietario o poseedor del inmueble donde está ubicada la valla o elemento estructural, prorrogar la autorización por una nueva vigencia anual o por un tiempo menor, a petición del solicitante.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando el propietario de la valla o elemento estructural, modifique la publicidad exterior visual registrada inicialmente, deberá registrar dichas modificaciones. Dicho registro se deberá efectuar, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la modificación, aportando adicionalmente fotografía actualizada y estar a paz y salvo con la Secretaría de Ordenamiento Urbanístico de Santiago de Cali. §

**"POR EL CUAL SE REGULAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL"**

*Si el propietario no adelanta el procedimiento de registro de las modificaciones, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley 140/94, sin perjuicio de la obligación de retirarla en los términos del artículo 12 de la misma.*

**ARTICULO SEXTO:** *La dimensión total de la publicidad exterior visual sobre una misma valla o elemento estructural no podrá ser superior a cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.*

**ARTICULO SEPTIMO:** *Además de los lugares indicados en la Ley 140 de 1994 y conforme a lo previsto en su artículo 3º, literal C, se prohíbe ubicar vallas o elementos estructurales con publicidad exterior visual en los siguientes sitios.*

- 1. Los inmuebles ubicados dentro de los siguientes límites: Partiendo de la Calle 5ª con Carrera 15 hacia el Norte hasta encontrar la Calle 5ª Norte; por ésta hacia el Norte hasta encontrar la Avenida 4ª Norte, por ésta hacia el Oriente hasta encontrar la Calle 6ª Norte; por ésta hacia el Norte hasta encontrar la Avenida 9ª norte; por ésta hacia el oriente hasta encontrar la Calle 10 Norte, por ésta hacia el Sur hasta encontrar la Avenida 8ª Norte; por ésta hacia el Oriente hasta encontrar la Calle 26 Norte; por ésta hacia el Sur-Oriente hasta encontrar la Avenida 3ª Norte; por esta hacia el Sur hasta encontrar la Calle 30 Norte; por ésta hacia el Sur hasta encontrar la Calle 26; por ésta hacia el Sur hasta encontrar la Carrera 15; por ésta hacia el Occidente hasta encontrar la Calle 5ª, punto de partida.*
- 2. Los Cerros tutelares de la ciudad (Cerro de las Tres Cruces, Cerro de los Cristales y Cerro de la Bandera, Bataclán y la Loma de la Perla).*

*Las áreas, inmuebles y elementos aislados de interés patrimonial declarados en el artículo 140, numeral 1 del Estatuto de Usos del Suelo (Acuerdo 30 de diciembre de 1.993 y Acuerdo 10 de 1994) y los que se declaren como tales con posterioridad a éstos.*

*Los inmuebles ubicados con frente sobre las siguientes vías:*

*Vías del Sistema Vial Local (vehiculares y peatonales) y sobre vías arterias y colectoras, que tengan una (1) sola calzada o menos de cuatro (4) carriles.*

*Vía al Mar, desde la Portada hasta el Km. 18.*

*B.*

**"POR EL CUAL SE REGULAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL"**

*Calles 16 y 18 (Avenida Cañasgordas, desde la Carrera 100 hasta el límite con el Municipio de Jamundí).*

*Avenida Circunvalación, en todo su recorrido.*

*Carrera 1ª. En el tramo comprendido entre la Autopista Oriental (Calle 70) y el Puente del Paso del Comercio.*

*Avenida Sexta Norte y Calle 12 Norte, desde la Avenida 2ª hasta la Autopista Oriental (Calle 70 Norte).*

*Vías marginales de los Ríos (Cauca, Cali, Pance, Cañaveralejo, Lili, Melendez y Aguacatal).*

*En los lugares indicados a continuación.*

*Inmuebles ubicados en el cono de aproximación del aeródromo Escuela Base Marco Fidel Suarez, demarcado en su cabecera oriental.*

*En las áreas forestales de protección de los ríos y de mantenimiento de los canales.*

*En las franjas de terreno de línea de alta tensión, quince (15) metros a lado y lado de las mismas.*

**ARTICULO OCTAVO:** *Además de la prohibición de instalar vallas o elementos estructurales y publicidad exterior visual en los inmuebles y elementos aislados de interés patrimonial, también se establece un área de influencia de ochenta (80) metros a su alrededor como área prohibida, excepto para los declarados como Monumentos Nacionales, cuya área de influencia es de doscientos (200) metros de distancia según lo dispuesto en el literal b, del artículo 3º de la Ley 140 de 1994.*

**ARTICULO NOVENO:** *Además de los requerimientos contenidos en el Artículo 4º de la Ley 140 de 1994, las vallas o elementos estructurales que contienen la publicidad exterior visual en la zona urbana del Municipio de Santiago de Cali, deberán ubicarse dentro de los inmuebles a partir de la línea de construcción o paramento, y no podrán sobresalir sobre los costados de los inmuebles construidos, ni ocupar las zonas o áreas de aislamiento o retroceso, incluyendo las áreas de antejardín.*

**"POR EL CUAL SE REGULAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL"**

*Las vallas o elementos estructurales que contienen la publicidad exterior visual tampoco podrán sobresalir sobre los predios colindantes ni sobre el espacio público, incluyendo el antejardín. Lo anterior es también aplicable a los elementos de iluminación artificial, en los casos que los posean.*

**ARTICULO DÉCIMO:** *Cuando las vallas o elementos visuales presenten iluminación artificial, ésta no debe originar impacto ambiental, contaminación por luminosidad ni molestias a los residentes vecinos.*

**PARAGRAFO:** *En caso de incumplimiento de este artículo, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, será la dependencia encargada de evaluar si la valla, el elemento estructural y la publicidad producen contaminación por luminosidad, y de tomar los correctivos e imponer las sanciones a que haya lugar, comunicando a la Secretaría de Ordenamiento Urbanístico, para que, si es del caso, se adelante el procedimiento para su remoción o modificación, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994.*

**ARTICULO ONCE:** *La altura máxima de la valla o elemento estructural que contiene la publicidad exterior visual se regirá de conformidad con lo establecido por el Estatuto de Usos del Suelo y Normas Urbanísticas para el Municipio de Santiago de Cali.*

*No se permitirá la ubicación de vallas o elementos estructurales de publicidad exterior visual en terrazas o cubiertas de inmuebles que hayan desarrollado la altura máxima permitida para la zona, conforme con lo señalado en los Acuerdos 10 de 1994 y 30 de 1993- Estatuto de Usos del Suelo y Normas Urbanísticas para el Municipio de Santiago de Cali o en las normas que las modifiquen o adicionen, ni en los inmuebles que se encuentren fuera de las líneas de paramento señaladas en las normas citadas, o en las que las llegaren a modificar o adicionar.*

**ARTICULO DOCE:** *La ubicación de la valla o del elemento estructural y de la publicidad exterior visual, en ningún caso podrá afectar o comprometer las especies arbóreas de la ciudad, ni localizarse entre su follaje.*



**"POR EL CUAL SE REGULAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL"**

**ARTICULO TRECE:** *En las vías regionales Cali-Jamundí (desde el Río Lili hasta el Río Jamundí), y a Puerto Tejada (a partir del cruce con la vía Cali-Jamundí) la valla o el elemento estructural y la publicidad exterior visual de que trata la Ley 140 de 1994, deberá estar ubicada a una distancia mínima de quince (15) metros lineales a partir del borde de la calzada.*

*La valla o el elemento estructural y la publicidad exterior visual, podrán colocarse cada doscientos (200) metros. Esta distancia se tomará considerando independientemente cada costado de la vía.*

**ARTICULO CATORCE:** *Los avisos murales podrán reproducir en su diseño una obra de arte o mensajes cívicos, culturales o institucionales, ocupando como mínimo un setenta por ciento (70%) del área del aviso y el restante treinta por ciento (30%) con un mensaje publicitario. Su colocación requerirá de autorización previa de la Secretaría de Ordenamiento Urbanístico.*

**ARTICULO QUINCE:** *En toda valla o elemento estructural autorizado, se deberá insertar en su parte inferior derecha, el número del permiso en forma clara y visible desde el espacio público.*

**ARTICULO DIECISEIS:** *La valla o elemento estructural y la publicidad exterior visual que se encuentren instalados y que no cumplan con la reglamentación establecida en el presente Acuerdo, deberán ser removidos o modificados según sea el caso, para lo cual, se concede un término de doce (12) meses al propietario, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo. En el evento que ello no se realice, se deberá adelantar el procedimiento establecido para el efecto en la Ley 140 de 1994.*

**ARTICULO DIECISIETE:** *De conformidad con la Ley 140 de 1994, la persona natural o jurídica que anuncia cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual, colocada en los lugares prohibidos, o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes; atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la valla o elemento estructural, que contiene la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.*

**“POR EL CUAL SE REGULAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL”**

**PARAGRAFO ÚNICO:** Además de la multa, en la resolución respectiva se ordenará al propietario de la valla el desmonte de la valla o elemento estructural dentro de un término perentorio, indicándosele que en caso de no hacerlo, lo hará la Administración a su cargo.

La resolución que se dicte en tal sentido prestará mérito ejecutivo. Para este efecto, en la resolución deberá hacerse una valoración de los costos que se ocasionen por el desmonte de la valla o elemento estructural.

**ARTICULO DIECIOCHO:** Facúltase al Alcalde de Santiago de Cali, dentro del término de tres meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para expedir la reglamentación correspondiente a la publicidad exterior visual diferente a la prevista en la Ley 140 de 1994, y determinar las sanciones a que hubiere lugar por su infracción, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

**ARTICULO DIECINUEVE:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y ocho (1.998).

**EL PRESIDENTE,**

  
**DIEGO ALBERTO RAMOS MONCAYO**

**EL SECRETARIO,**

  
**DIEGO SALAZAR SAA**

**“POR EL CUAL SE REGULAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL”**

*CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1.994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión del Plan y Tierras el día 26 de noviembre de 1.998 y el Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación el día 15 de diciembre de 1.998.*

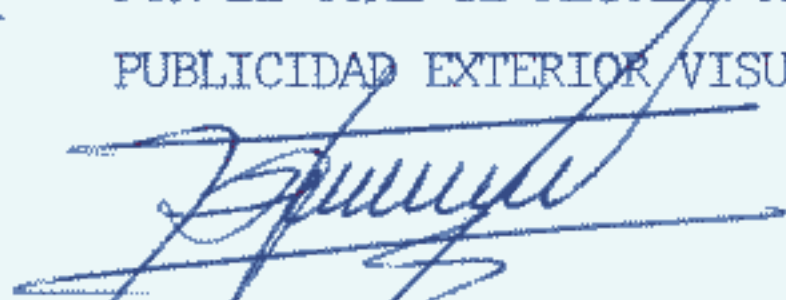
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Salazar Saa', written over a horizontal line.

**DIEGO SALAZAR SAA**  
*Secretario General*

Cali, 18 DIC 1998

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

A C U E R D O No. 33 "POR EL CUAL SE REGULAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL".

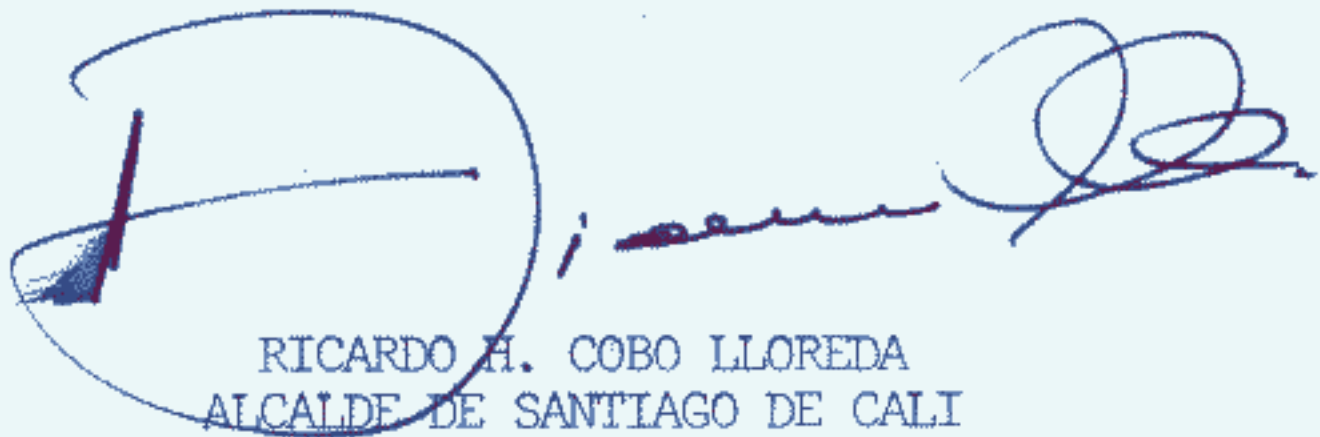


HERIBERTO SANCHEZ SANCHEZ  
JEFE SECCION DE ARCHIVO GENERAL  
Y CERTIFICACIONES (E.)

A L C A L D I A

Cali, 30 DIC 1998

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO H. COBO LLOREDA  
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

Cali, 31 DIC 1998

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 186 el anterior Acuerdo.



GLORIA BRAVO SANTACRUZ  
ASESORA DE COMUNICACIONES-ALCALDIA